

RESOLUCIÓN 065-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181, numerales 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;*
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(..); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) los reglamentos, manuales,*

instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...).”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 585, de 25 de noviembre de 2021, resolvió *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO; Y, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 623, de 21 de enero de 2022, expidió el: *“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 061-2022, de 9 de marzo de 2022, resolvió: *“CREAR LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022, resolvió: *“REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2022-0875-M, de 7 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de

Asesoría Jurídica el proyecto de: *“Instructivo para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-1436-M, de 13 de marzo de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2022-0875-M, de 7 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como los Memorandos circulares CJ-DNJ-2022-0079-MC, de 8 de marzo de 2022 y CJ-DNJ-2022-0084-MC, de 13 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico y jurídico respectivos, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES QUE INTEGRARÁN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES CON COMPETENCIA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.- Desarrollar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Ética y el *“Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado”*, expedido mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021 y reformado mediante Resolución 062-2022, de 9 de marzo de 2022.

Artículo 2: Deberes y competencias de la Escuela de la Función Judicial.- Son las siguientes:

1. Asistir, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, a los comités para la elaboración de los bancos de preguntas y casos prácticos que se utilizarán en la fase de oposición del concurso público;
2. Apoyar en la elaboración, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, de los términos de referencia o informes de necesidad que se requieran para las diferentes contrataciones que se deriven del concurso público;

3. Brindar soporte a la Dirección Nacional de Talento Humano en la elaboración de la metodología de la fase de oposición, así como en la aplicación de la misma en el concurso público;
4. Preparar, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo de la plataforma tecnológica que contribuirá al desarrollo del módulo del curso de formación inicial;
5. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
6. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 3: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Entregar el informe con el reporte de inhabilidades de las y los postulantes a la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Investigar de oficio o a petición de parte, hechos que lleguen a su conocimiento acerca de las presuntas irregularidades de las y los servidores judiciales que intervengan dentro de la ejecución del concurso público, ante lo cual presentará un informe al Pleno respecto de la investigación realizada;
3. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
4. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 4: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura. - Son las siguientes:

1. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano la preparación de las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo de la plataforma tecnológica que contribuirá a la ejecución del concurso público;
2. Desarrollar, implementar y/o modificar la plataforma tecnológica que permitirá llevar a cabo el concurso público, de conformidad con las definiciones indicadas en el Reglamento del concurso público, este instructivo y de la Dirección Nacional de Talento Humano. El sistema se sujetará a estándares de seguridad, disponibilidad e integridad de la información;
3. Elaborar los manuales de uso de la plataforma tecnológica del concurso público en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano para la aprobación de la Dirección General;
4. Garantizar la disponibilidad, integridad y seguridad de la base de datos y documentos cargados por las y los postulantes en la plataforma tecnológica;
5. Proporcionar el soporte técnico necesario para el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica;
6. Generar respaldos de la información cargada en la plataforma tecnológica;
7. Desarrollar la herramienta tecnológica que contenga de forma confidencial los bancos de preguntas y de casos prácticos que serán aplicados en el concurso público, con base en las definiciones de la Dirección Nacional de Talento Humano;

8. Elaborar informes sobre las pistas de auditoría de la plataforma tecnológica para las revisiones sobre la utilización por parte de los usuarios que se generen para el concurso público cuando se les solicite;
9. Coordinar con la Escuela de la Función Judicial la preparación de las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo de la plataforma tecnológica que contribuirá al desarrollo del módulo del curso de formación inicial;
10. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
11. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 5: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes.

1. Emitir la certificación presupuestaria y los pagos que correspondan en la ejecución del concurso público;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 6: Deberes y competencias de la Dirección Nacional Administrativa del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Facilitar el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público, en la ejecución de todas las fases, así como el contingente necesario en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
3. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 7: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el guión para los videos tutoriales para las distintas fases del concurso público en la que las y los postulantes interactúen con la plataforma tecnológica, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y las demás áreas que correspondan;
2. Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano, y previa autorización de la Dirección General, realizar todas las actividades que permitan socializar el concurso público, la publicación del manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos, bancos de preguntas y directrices para el concurso público, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura;
3. Publicar a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, la convocatoria, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante;

4. Publicar y promocionar la inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto;
5. Publicar en el sitio web y demás canales de comunicación que utilice el Consejo de la Judicatura, lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura y/o por la Dirección General;
6. Velar por la información ingresada a través de los canales del Consejo de la Judicatura y fomentar su adecuada utilización;
7. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 8: Deberes y competencias de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Elaborar el protocolo para la actuación de la Secretaría General y las direcciones provinciales en la recepción de documentos en el concurso público para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura;
2. Recibir el CD-R no regrabable presentado por la o el postulante y verificar que se encuentren documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación, en físico;
3. Respalidar, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la información digital presentada por las y los postulantes en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura para su custodia;
4. Recopilar y consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas de planta central del Consejo de la Judicatura y remitirlas a la Dirección Nacional de Talento Humano para su resolución;
5. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
6. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

Artículo 9: Deberes y competencias de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes:

1. Recibir el CD-R no regrabable, verificar que se encuentren documentos cargados, junto con el correo electrónico de constancia de postulación, en físico, de acuerdo con el protocolo aprobado para el efecto y entregarlo inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano;
2. Respalidar con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la información digital presentada por las y los postulantes en el repositorio documental del Consejo de la Judicatura;
3. Recopilar las solicitudes de impugnación ciudadana presentadas a través de las ventanillas respectivas y remitirlas de acuerdo con el protocolo de Secretaría General y entregarlas inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano;
4. Consolidar las solicitudes de impugnación ciudadana recibidas y remitirlas de acuerdo con el protocolo aprobado para el efecto y entregarlo inmediatamente a la Dirección Nacional de Talento Humano;
5. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,

6. Las demás que establezca el Reglamento del concurso público, este instructivo, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección General.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 10: Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial.-

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con base a los informes técnicos pertinentes, establecerá el número de cupos disponibles para acceder al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, según el dimensionamiento numérico de jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado.

Artículo 11: Informe técnico previo al inicio del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General un informe técnico previo al inicio del proceso de concurso público, que contendrá la siguiente información:

1. Denominación de las vacantes;
2. Denominación institucional del puesto;
3. Grado y grupo ocupacional;
4. Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
5. Instrucción formal requerida;
6. Experiencia para cada cargo;
7. Número de partidas vacantes que serán convocadas a concurso público;
8. Disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Nacional Financiera;
9. Certificación presupuestaria para la ejecución del proceso, contenida en el informe de las Direcciones Nacionales de Planificación y Financiera; y,
10. Cronograma referencial de cada fase del concurso público.

Artículo 12: Resolución de inicio del concurso público.- Se iniciará con una resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura conforme lo establece el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO III FASES DEL CONCURSO

Artículo 13: Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria;
2. Postulación;
3. Méritos;
4. Prueba psicológica;
5. Oposición; e,
6. Impugnación Ciudadana y Control Social.

Artículo 14: Cronograma.- Las fases del concurso público se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General, mismo que será aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO IV CALIFICACIÓN, DESCALIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 15: Calificación.- Se considerará la calidad de postulante a quienes hayan finalizado satisfactoriamente en la plataforma tecnológica su postulación y entregado el medio óptico en CD-R no regrabable con la información completa en las ventanillas de planta central y direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 16: Causas de descalificación de las y los postulantes.- Son causas de descalificación de las y los postulantes las siguientes:

1. Incumplir con los requisitos o incurrir en alguna de las prohibiciones e inhabilidades para el ingreso al servicio público en general y a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y/o la Ley Orgánica de Servicio Público;
2. Cuando se evidencie la falta de veracidad entre los datos incluidos en el formulario de postulación y los documentos presentados, esto es, en los casos en que los datos sean inexactos o contengan inconsistencias. Esta causal de descalificación operará sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar;
3. Cuando no se presenten los documentos que respalden los datos consignados en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas por notario público, de ser el caso, en el momento que les sean solicitados y en la etapa del concurso público que corresponda, dentro del término que se asigne para el efecto;
4. Cuando se presenten u obtengan documentos o información que evidencie falta de idoneidad, probidad, o sean incongruentes respecto de la declaración juramentada frente a notario público presentada por la o el postulante, o la misma se encuentre incompleta;
5. Cuando las y los postulantes no concurren a rendir alguna de las pruebas (psicológicas, teóricas o prácticas) en el lugar, día y hora señalados;
6. Mientras las y los postulantes continúan en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura, será causa de descalificación de la o el postulante.
7. La falta de idoneidad psicológica será causa de exclusión del concurso público; y,
8. Inobservar el mecanismo de postulación dispuesto en el Reglamento y el presente Instructivo para el concurso público.

En cualquier etapa de este concurso público, la Dirección General del Consejo de la Judicatura previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, podrá descalificar a la o el postulante que hubiera incurrido en cualquiera de las causales de descalificación.

Artículo 17: Efectos de la facultad de verificación.- De conformidad con el artículo 13 del Reglamento del concurso público, si el postulante incurre en adulteración, falta de veracidad o inexactitud sobre los documentos presentados, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe motivado a la Dirección General para que se proceda con la descalificación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura, denunciará el acto a las instituciones legalmente facultadas para el efecto.

Artículo 18: Término de apertura y cierre de la plataforma tecnológica.- Las y los postulantes deberán ingresar a la plataforma tecnológica en el término que se determine en el cronograma del concurso público para la apertura de las fases de postulación, solicitudes de reconsideración, solicitudes de recalificación de méritos y oposición, para lo cual el sistema se encontrará habilitado desde las cero horas (00:00-GMT-5) del primer día previsto para esta sub-fase hasta las veinte y tres horas cincuenta y nueve minutos (23:59-GMT-5) del último día, hora establecida para Ecuador continental, luego de lo cual el sistema se cerrará automáticamente.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA

Artículo 19: Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a los requisitos legales y formales establecidos en los artículos 58, 59 y 134 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como el artículo 19 del Reglamento del concurso público la misma que contendrá al menos:

- a. El cargo a postularse;
- b. Requisitos generales que deben cumplirse;
- c. Documentos que deberá subir o cargar en la plataforma tecnológica implementada por el Consejo de la Judicatura disponible en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec;
- d. Ciudad y provincia donde se establecerá la o las sedes de las dependencias judiciales;
- e. Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- f. La fecha y hora de apertura de la postulación;
- g. La fecha y hora límite de la presentación de la postulación.

Requisitos generales que deben cumplirse:

- a) Los documentos para la postulación, de conformidad con el artículo 20 y demás requisitos establecidos en el Reglamento del concurso público, serán cargados a través de la plataforma tecnológica disponible en la página web www.funcionjudicial.gob.ec; y,
- b) El término de la postulación, conforme lo establece el artículo 21 del Reglamento del concurso público, se definirá en el cronograma del concurso público.

Requisitos específicos del cargo que deben cumplirse de acuerdo a los artículos 134 y 207 del Código Orgánico de la Función Judicial.

| CARGO | REQUISITOS MÍNIMOS |
|---------------------------------------|---|
| Jueza o Juez de Unidad Judicial Penal | Título de Abogado/a |
| Jueza o Juez de Tribunal Penal | Título de Abogado/a |
| Jueza o Juez de Corte Provincial | - Título de Abogado/a - Experiencia profesional mínima de 7 años en materia penal. |

Previo a iniciar el curso de formación inicial las y los postulantes, previo consentimiento informado, suscribirán la declaratoria de voluntariedad para someterse a las pruebas de confianza previstas en el artículo 50 del Reglamento del concurso público.

CAPÍTULO VI POSTULACIÓN

Artículo 20: Postulación.- Las y los postulantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, la misma que consiste en el formulario y la funcionalidad para la carga de documentos de postulación, la cual constará de forma pública en el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec.

Para completar la postulación las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas de planta central y de las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, un CD-R no regrabable que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso público, junto con el correo electrónico de constancia de postulación. Todos los documentos deberán estar en formato PDF.

Al concluir satisfactoriamente con la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante deberá incorporar el CD-R no regrabable, la constancia de dicho cierre que lo recibirá en el correo electrónico personal que haya señalado para el efecto.

La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos para que sean considerados en los procesos de verificación o calificación de méritos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del concurso público.

La o el postulante optará por una de las vacantes disponibles detalladas en la convocatoria para ocupar un puesto como juez con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado.

Se concederá la calidad de postulante solo a quien hubiere finalizado satisfactoriamente la postulación a través de la plataforma tecnológica y hubiese entregado el CD-R no regrabable.

Artículo 21: Participación de postulantes con discapacidad.- Se garantizará la participación de las personas con discapacidad en el concurso público, siempre y cuando tal discapacidad no sea incompatible con el cargo a desempeñar, acogiendo en todo momento el principio de igualdad y no discriminación, para lo cual la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, facilitarán los apoyos técnicos y tecnológicos necesarios para cada fase, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias institucionales.

Artículo 22: Carga de documentación.- Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica de manera individual cada requisito de postulación y méritos en cada componente y categoría respectiva conforme los artículos 23, 35, 36 y 37 del presente instructivo.

En caso de que en un mismo archivo cargado en la plataforma tecnológica exista más de un documento valorable, solamente se considerará el primero para ser valorado.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente en su categoría respectiva, así como la documentación que no corresponda al ámbito del concurso público, no serán considerados ni serán objeto de reconsideración y recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso público no será calificada ni puntuada.

Artículo 23: Documentos de postulación digital.- Para conformar el expediente de postulación digital, las y los postulantes deberán cargar o subir en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados y debidamente certificados ante notario público, en formato PDF, íntegros, legibles y a color, que respalden su hoja de vida junto con el formulario de postulación, que se genera. En caso de documentos con firma electrónica cargados en el sistema se considerará como originales, caso contrario las y los postulantes deberán desmaterializar el documento ante notario para ser certificado.

El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica visible de la o el postulante.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura, en la que se mencione en detalle los cargos públicos desempeñados, el ejercicio profesional, las cátedras impartidas durante la docencia en Facultades de Jurisprudencia; y, los estudios adicionales en ciencias jurídicas. El formato editable para la presentación de la hoja de vida constará en un enlace dentro de la página de registro de información del concurso público;
2. Cédula de ciudadanía vigente a color (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio. En caso de no ser sujetos obligados al sufragio y no lo hayan realizado de manera voluntaria, deberán cargar nuevamente la cédula de ciudadanía en este campo;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Certificado de historia laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o Registro Único de Contribuyentes - RUC;
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas - SRI, actualizado a la fecha de postulación;
7. Subir a la plataforma tecnológica la autorización para el levantamiento de sigilo bancario en formato establecido por el Consejo de la Judicatura que constará en la página web;
8. Certificado emitido por la Contraloría General del Estado de no tener responsabilidades administrativas en firme, civiles o indicios de responsabilidad penal; y,
9. Declaración juramentada, ante notario público, en la que las y los postulantes declararán lo siguiente:
 - a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza

- al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
- b) No encontrarse inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - c) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación y los demás que constan en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
 - d) No haber sido sentenciado por delitos de lesa humanidad, crímenes de odio, sexual o por violencia de género;
 - e) No poseer bienes o capitales en paraísos fiscales;
 - f) No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - g) No estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS o Servicio de Rentas Internas;
 - h) No estar registrado como contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado;
 - i) No tener en su contra sanciones administrativas o responsabilidades civiles debidamente ejecutoriadas, establecidas por la Contraloría General del Estado, por el desempeño de una dignidad, puesto o función en el sector público;
 - j) No encontrarse suspendido en el ejercicio de su profesión, por cualquier causa establecida en el ordenamiento jurídico;
 - k) No encontrarse adeudando más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación;
 - l) Aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones establecidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Reglamento del concurso público y este instructivo; y,
 - m) La o el postulante autoriza expresamente al Consejo de la Judicatura solicitar a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, información relacionada a los datos consignados en el formulario electrónico de postulación y los respectivos anexos, para verificarla, ampliarla u obtener la información que la Dirección Nacional de Talento Humano considere relevante para el concurso público; así también la información que solicite la veeduría ciudadana.

Todos los documentos deberán ser cargados en formato PDF de un tamaño máximo de ocho (8) megas.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica, deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante.

Si la o el postulante omite uno o varios de estos documentos, queda inmediatamente descalificado del proceso.

Artículo 24: Cierre de la postulación.- Finalizado el ingreso de la información y de los documentos escaneados en la plataforma tecnológica, las y los postulantes deberán finalizar y grabar su postulación a fin de que se habilite la misma en la plataforma. En caso de no hacerlo, quedarán automáticamente excluidos del concurso público.

Una vez que la o el postulante concluya con la postulación, no podrá modificar ningún dato del registro. El sistema de concursos permitirá que la o el postulante realice su postulación por una sola vez.

En caso de que el contenido del CD-R no regrabable difiera de los documentos cargados en la plataforma, estos no serán considerados para los procesos de verificación o calificación de méritos.

Artículo 25: Responsabilidades sobre la información ingresada.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-R no regrabable de manera personal, por una sola vez, en las ventanillas señaladas por el Consejo de la Judicatura, en el caso de que existan varias recepciones se valorará la última información presentada;
- c) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas psicológica, teóricas, prácticas y fase de impugnación ciudadana, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,
- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso público.

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), b y c) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso público y será excluido del mismo.

En el caso de inasistencia o impuntualidad de cualquier actividad, etapa o fase debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura y que por causas de fuerza mayor o caso fortuito el postulante no hubiese asistido, la o el postulante deberá presentar una solicitud motivada al Director General para que sea admitida o no dicha solicitud.

Admitida la solicitud por la o el Director General, la Dirección Nacional de Talento Humano en función de lo autorizado, notificará a la o el postulante el lugar, fecha y hora para la ejecución de la actividad, etapa o fase.

Artículo 26: Verificación del cumplimiento de requisitos.- Una vez finalizada la fase de postulación, la Dirección Nacional de Talento Humano a través del equipo multidisciplinario de apoyo verificará el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento del concurso público y este instructivo.

Artículo 27: Informe de la fase de postulación.- El resultado del proceso de verificación de los requisitos generales y específicos será puesto en conocimiento de la Dirección General por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura a través de un informe del desarrollo de esta fase, en el cual se determinará el cumplimiento o incumplimiento de requisitos generales y específicos por parte de las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, previa autorización de la Dirección General, para que puedan ejercer su derecho a solicitar reconsideraciones de conformidad con el cronograma del concurso público.

Artículo 28: Objeto de la reconsideración.- Reconocer la existencia o validez de un documento que consta en el formulario de postulación y que no fue debidamente considerado por la Dirección Nacional de Talento Humano. Esta información será verificada por el Tribunal de Reconsideración, quien emitirá el informe pertinente.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento y proceda con las notificaciones respectivas.

Artículo 29: Reconsideración en la fase de postulación.- La o el postulante podrá, dentro del término de hasta tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación con sus resultados a su cuenta de correo electrónico, requerir a través de la plataforma tecnológica la solicitud motivada de reconsideración, que en ningún caso se aceptará para subsanar información omitida o enviada incorrectamente de conformidad al artículo 23 del presente instructivo. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación remitida por las y los postulantes en el tiempo destinado para el efecto.

Artículo 30: Tribunal de Reconsideración: Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado de la Escuela de la Función Judicial.

El Tribunal de Reconsideración deberá cargar en la plataforma tecnológica un informe individual motivado de cada postulante que presentó su reconsideración.

Artículo 31: Informe final de la fase de postulación.- Una vez terminado el proceso de reconsideración, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final de esta fase, el cual contendrá el listado de las y los postulantes que hayan cumplido con los requisitos y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la ley, el Reglamento de concurso público y este instructivo, para aprobación y notificación de resultados y autorización del inicio de la fase de méritos por parte de la Dirección General, de conformidad con el cronograma del concurso público.

CAPÍTULO VII FASE DE MÉRITOS

Artículo 32: Méritos.- La fase de méritos se registrará por lo previsto en el Capítulo III del Reglamento para el concurso público.

En la etapa de méritos se verificará y calificará la formación académica, capacitación, experiencia laboral y profesional, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación de la plataforma tecnológica, acorde a los requerimientos del puesto para las y los jueces que integrarán las dependencias

judiciales con competencia en delitos relacionados con corrupción y crimen organizado y de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso público.

Las y los postulantes deberán cargar en la plataforma tecnológica que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura la información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, en los casilleros correspondientes, junto con los documentos de postulación, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para el concurso público.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura conjuntamente con el equipo multidisciplinario de conformidad al artículo 38 del presente instructivo, con base en los referidos documentos calificará los méritos.

Las o los postulantes deberán obtener en la fase de méritos la puntuación mínima de treinta (30) puntos sobre cincuenta (50), caso contrario no continuarán en el proceso de selección.

Artículo 33: Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, distribuidos de la siguiente manera:

TABLA 1 DISTRIBUCIÓN DE MÉRITOS

| No | FASE DE MÉRITOS | PONDERACIÓN JUEZ DE UNIDAD | PONDERACIÓN JUEZ DE TRIBUNAL | PONDERACIÓN JUEZ DE SALA |
|--------------|-----------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 1 | Formación académica | 20 | 20 | 20 |
| 2 | Experiencia laboral y profesional | 15 | 15 | 15 |
| 3 | Capacitación impartida | 5 | 6 | 6 |
| 4 | Capacitación recibida | 6 | 5 | 5 |
| 5 | Publicaciones | 4 | 4 | 4 |
| Total | | 50 | 50 | 50 |

Artículo 34: Reglas para la calificación de méritos.- Son las siguientes:

1. Para la asignación de puntajes en la calificación de instrucción formal, los títulos deberán estar debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Se calificarán únicamente los títulos en el ámbito jurídico de acuerdo al cuadro de ponderaciones que consta en el artículo 35 del presente instructivo.
2. Se considerará la experiencia profesional en la rama del Derecho en materia penal.
 - a) La experiencia en relación de dependencia debe ser relacionada al ámbito penal de acción pública o privada y los certificados laborales deberán especificar este

ámbito para ser valorados, solamente se admitirán certificados que cuenten con una fecha única de inicio y fin de labores.

- b) La experiencia de libre ejercicio debe ser relacionada al ámbito penal de acción pública o privada, y deberán presentarse las acusaciones particulares, recursos de apelación, casación y/o revisión, sentencia en las causas que hayan patrocinado, actas de audiencia y demás documentos que justifiquen su actuación dentro de los procesos judiciales.
3. Para la calificación de capacitación recibida e impartida, se considerarán los certificados que tengan la fecha y el total de horas o días de capacitación de los últimos cinco (5) años a la fecha de inicio de la postulación, los cuales serán acumulables.
 4. Los certificados de capacitación emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que consten por días, se tomará en cuenta seis (6) horas académicas por cada día.
 5. Los certificados de las capacitaciones que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente, código QR, firma electrónica o algún medio de verificación que permita comprobar su autenticidad.
 6. Los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos publicados en revistas indexadas solamente serán calificadas en ámbito penal y deberán estar escaneados el anverso y reverso de la obra donde consten el autor, año e ISBN para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.
 7. Si los libros o textos jurídicos de autoría y coautoría y los artículos jurídicos son publicados en lengua extranjera, deberán estar debidamente traducidos al idioma castellano y apostillados para ser valorados, en la forma legal que certifique su autenticidad, caso contrario no serán valorados.
 8. Artículos publicados en revistas indexadas de autoría o coautoría, escaneado el anverso y reverso donde conste el autor, año y códigos ISBN, DOI o URL para la carga y almacenamiento en formato digital en la plataforma tecnológica.

Artículo 35: Parámetros para la calificación de méritos.- En la fase de méritos, los puntajes específicos relacionados con los componentes de instrucción académica, experiencia laboral y profesional, capacitación impartida y recibida y publicaciones, se establecerán de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA 2 PONDERACIÓN DE LA FASE DE MÉRITOS

| COMPONENTES Y VALORACIÓN | PUNTAJE JUEZ DE UNIDAD | PUNTAJE JUEZ DE TRIBUNAL | PUNTAJE JUEZ DE SALA |
|--|------------------------|--------------------------|----------------------|
| FORMACIÓN ACADÉMICA | Hasta 20 puntos | | |
| Título de PhD en Derecho o de Doctor en Derecho equivalente a PhD, de conformidad con el artículo 121 de la LOES, en una de las materias de Constitucional, Derechos Humanos y títulos relacionados a materia Penal. | Max. 20 puntos | | |

| | | | |
|--|-------------------------------|---------------------------------|-----------------------------|
| Título o títulos de máster o magíster en la materia Penal o afines tendrá 7.5 puntos por cada título. | Max. 15 puntos | | |
| Título o títulos de máster o magíster en una de las materias en Derecho Constitucional, Derechos Humanos o Procesal, tendrá 6 puntos por cada título. | Max. 12 puntos | | |
| Título o títulos de Especialista en la materia Penal o afines tendrá 5 puntos por cada título. | Max. 10 puntos | | |
| Título o títulos de Especialista en Derecho Constitucional Derechos Humanos o Procesal, 3 puntos por cada título. | Max. 6 puntos | | |
| Diplomados obtenidos y registrados en la SENESCYT en materia Penal o afines, 2 puntos por cada documento. | Max. 4 puntos | | |
| Título de Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior de fecha 13 de abril de 2000 - Resolución RCP.S17.No. 388.04. | Max. 1 punto | | |
| EXPERIENCIA PROFESIONAL EN DOCENCIA | PUNTAJE JUEZ DE UNIDAD | PUNTAJE JUEZ DE TRIBUNAL | PUNTAJE JUEZ DE SALA |
| A partir del séptimo año, se acreditarán tres (3) puntos por cada año, en materia penal a los postulantes para Jueces de Sala , conforme el Art. 207 del COFJ, para lo cual deberá adjuntar un documento por cada año completo. | N/A | N/A | Hasta 15 puntos |
| EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA | PUNTAJE JUEZ DE UNIDAD | PUNTAJE JUEZ DE TRIBUNAL | PUNTAJE JUEZ DE SALA |
| COMPONENTES Y VALORACIÓN | Hasta 15 puntos | | |

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>En experiencia profesional con relación de dependencia en ámbito penal en el Sector Público y Privado, se deberá presentar los certificados laborales que contengan las fechas de inicio y fin de gestión de la entidad contratante.</p> <p>Para acreditar la experiencia profesional en Relación de Dependencia en el Sector Privado en ámbito penal, se adjuntará al certificado laboral las acusaciones particulares, recursos de apelación, casación y/o revisión, sentencia en las causas que hayan patrocinado, actas de audiencia que justifiquen su actuación dentro de los procesos judiciales.</p> | <p>A partir del tercer año se acreditarán tres (3) puntos por cada año completo.</p> | <p>A partir del quinto año, se acreditarán tres (3) puntos, por cada año completo.</p> | <p>A partir del séptimo año, se acreditarán tres (3) puntos, por cada año completo.</p> |
| <p>EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LIBRE EJERCICIO</p> | <p>PUNTAJE JUEZ DE UNIDAD</p> | <p>PUNTAJE JUEZ DE TRIBUNAL</p> | <p>PUNTAJE JUEZ DE SALA</p> |
| <p>COMPONENTES Y VALORACIÓN</p> | <p>Hasta 15 puntos</p> | | |
| <p>Documentos que certifiquen la Experiencia profesional Libre Ejercicio, a partir de la obtención del título profesional, en ámbito penal se verificarán:</p> | | | |
| <p>Recursos de apelación, casación y/o revisión</p> | <p>3 documentos valorados por (5) puntos cada uno.</p> | <p>5 documentos valorados por (3) puntos cada uno.</p> | <p>10 documentos valorados por (1.5) puntos cada uno.</p> |
| <p>Acusaciones particulares</p> | <p>10 documentos valorados por (1.5) puntos cada uno.</p> | <p>15 documentos valorados por (1) punto cada uno.</p> | <p>30 documentos valorados por (0.50) puntos cada uno.</p> |
| <p>Sentencias producto de las causas que hayan patrocinado</p> | <p>3 documentos valorados por (5) puntos cada uno.</p> | <p>5 documentos valorados por (3) puntos cada uno.</p> | <p>10 documentos valorados por (1.5) puntos cada uno.</p> |
| <p>Actas de audiencia</p> | <p>10 documentos valorados por (1.5) puntos cada uno.</p> | <p>15 documentos valorados por (1) punto cada uno.</p> | <p>30 documentos valorados por (0.50) puntos cada uno.</p> |

| | | | |
|---|---|-----------------------|-----------------------|
| CAPACITACIÓN IMPARTIDA | Hasta 5 puntos | Hasta 6 puntos | Hasta 6 puntos |
| Haber impartido cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia de ámbito penal. | (0,05) puntos por cada hora de ponencia acumulables | | |
| CAPACITACIÓN RECIBIDA | Hasta 6 puntos | Hasta 5 puntos | Hasta 5 puntos |
| Asistencia a cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia penal. | (0,02) puntos por cada hora acumulables. | | |
| Aprobación a cursos, seminarios y demás capacitaciones en la materia penal. | (0,05) puntos por cada hora acumulables | | |
| PUBLICACIONES | Hasta 4 puntos | | |
| Obras jurídicas de autoría y coautoría relacionadas a la materia penal, se acreditará un (1) punto por cada documento | Max. 2 puntos | | |
| Artículos jurídicos en materia penal de autoría publicados en revistas indexadas, se acreditará (0,25) punto por cada documento | Max. 2 puntos | | |
| TOTAL | 50 puntos | 50 puntos | 50 puntos |

Cualquier sumatoria en el componente de instrucción académica no podrá exceder de los veinte (20) puntos.

Para los efectos de calificación de las acusaciones particulares, recursos de apelación, casación y/o revisión, sentencias en las causas que hayan patrocinado, actas de audiencia que justifiquen su actuación dentro de los procesos judiciales, se valorará de acuerdo a la rúbrica establecida en la metodología propuesta por la Dirección Nacional de Talento Humano.

En el componente de capacitaciones recibidas serán acumulables tanto la asistencia como la aprobación de los cursos.

Para la calificación de la experiencia profesional, se valorarán tanto la relación de dependencia y el libre ejercicio hasta el máximo puntaje por cada categoría. Esta

sumatoria no podrá superar los quince (15) puntos, para postulantes de Unidad y Tribunal.

Para los postulantes de Sala el puntaje máximo no podrá superar los quince (15) puntos sumados la calificación de experiencia profesional o docencia.

Artículo 36: Puntajes adicionales y acciones afirmativas.- Las y los postulantes podrán aplicar a los puntajes adicionales, siempre que la sumatoria de estos conjuntamente con los parámetros para la calificación de méritos no superen los 50 puntos contemplados para dicha fase, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA 3 PUNTAJES ADICIONALES

| COMPONENTE | PUNTAJE |
|--|--------------|
| <p>Las y los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones en sus estudios de tercer y cuarto nivel (especializaciones, maestrías y PhD), con promedio final de 9.40 en adelante, se otorgará 1 punto.</p> <p>Para aquellos casos donde existan distintas denominaciones en las menciones honoríficas en la titulación que obtuvieron “sobresaliente”, se considerará el puntaje numérico obtenido con promedio final de 9.40 en adelante, se otorgará 1 punto.</p> <p>Sólo se reconocerá este puntaje para la calificación más alta de cualquiera de las titulaciones que posea la o el postulante.</p> | Max. 1 punto |
| <p>A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial, se les otorgará un (1) punto adicional en la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 121-2020, de 10 de noviembre de 2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.</p> | Max. 1 punto |
| <p>1. Tener capacitación relacionada a recuperación de activos y extinción de dominio.</p> <p>2. Haber participado en labores relacionadas con recuperación de activos y extinción de dominio.</p> | Max. 1 punto |
| <p>1.- A las y los postulantes que acrediten el patrocinio en procesos que velen por la lucha contra la corrupción y delitos relacionados al crimen organizado, debidamente certificados por los patrocinados u organizaciones: 1 punto (Se verificará los procesos en el SATJE)</p> | Max. 1 punto |

La sumatoria del cuadro de méritos adicionales no podrá superar los 4 puntos.

Artículo 37: Medidas de acción afirmativa.- De conformidad con el artículo 36.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso público en aplicación del principio de paridad de género.

Cada postulante podrá seleccionar la o las categorías de acción afirmativa de las cuales se considere asistido, y que serán puntuadas con dos (2) puntos cada una, hasta un

máximo de diez (10) puntos. Las medidas de acción afirmativa que podrán ser presentadas por las y los postulantes, son:

1. Ser mujer: Se acreditará con la cédula de ciudadanía, cargada en la plataforma tecnológica, dentro de los componentes de acciones afirmativas;
2. Ser parte de las comunidades, comunas, pueblos o nacionalidades indígenas, ser afrodescendiente ecuatoriano o pertenecer al pueblo montubio: Certificado por la autoridad de la comunidad, comuna o pueblo al que pertenezca;
3. Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza: Se confirmará mediante certificado avalado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
4. Ser ciudadano con discapacidad, siempre que esa condición no le impida el cabal cumplimiento de las funciones al puesto que aplique; discapacidad que será acreditada mediante la entrega de la copia notariada del carnet emitido por el Consejo Nacional de Igualdad y Discapacidades (CONADIS) o el Ministerio de Salud Pública;
5. Padecer de alguna enfermedad rara, huérfana o catastrófica, debidamente acreditada por el organismo rector de salud pública. Se confirmará mediante el certificado del diagnóstico médico de la enfermedad o padecimiento emitido o validado por cualquiera de las instituciones que conforman la Red Integral de Salud Pública;
6. Encontrarse en condición de movilidad humana, de conformidad con la ley: Se confirmará mediante el certificado de Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,
7. Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco (5) años en una zona rural: Deberá presentar la ficha catastral o la carta del impuesto predial del predio donde habite de los últimos cinco (5) años.

Todas las acciones afirmativas deberán estar cargadas en el respectivo componente en la plataforma tecnológica, para ser valoradas.

En cualquier caso, los puntajes de acciones afirmativas que se asignen no podrán exceder del puntaje máximo de cincuenta (50) puntos contemplado para la fase de méritos.

La autenticidad y veracidad de los documentos cargados en la plataforma tecnológica son de exclusiva responsabilidad de las y los postulantes.

Artículo 38: Verificación y calificación de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará la verificación de los méritos, con el apoyo del equipo técnico multidisciplinario de apoyo, quienes calificarán los méritos y elaborarán un informe individual de cada postulante, que será cargado a la plataforma tecnológica para que se continúe con el procedimiento.

Artículo 39: Informe de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe del desarrollo de esta fase para conocimiento y aprobación de la o el Director General quien autorizará a dicha Dirección la notificación a las y los postulantes.

Los resultados serán notificados a las y los postulantes a través de los correos electrónicos señalados, para que puedan ejercer su derecho a solicitar reconsideraciones de conformidad con el cronograma del concurso público.

Artículo 40: Recalificación en la fase de méritos.- En la fase de méritos, las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos podrán presentar un pedido de recalificación ante el Tribunal de Recalificación dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados notificados a los correos electrónicos señalados por las y los postulantes, conforme lo establecido en el Reglamento del concurso público. La resolución que dicho tribunal adopte es definitiva.

Artículo 41: Tribunal de Recalificación de la fase de méritos.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Los Tribunales de Recalificación deberán elaborar el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, cargar a la plataforma tecnológica el informe y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano para que continúe el procedimiento.

Artículo 42: Informe final de la fase de méritos.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la Dirección General el informe final de la fase de méritos, el cual contendrá el listado de las y los postulantes con las calificaciones obtenidas para su aprobación, autorización de notificación e inicio de la fase de oposición.

La Dirección Nacional de Talento Humano informará a la Dirección General el detalle de las y los postulantes que no obtuvieron el mínimo de treinta (30) puntos de acuerdo al artículo 18 del Reglamento del concurso público, para que se disponga su exclusión de las siguientes fases del concurso público.

CAPÍTULO VIII PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 43: De la prueba psicológica.- Se realizará a través de un equipo de profesionales en psicología clínica externos, con la finalidad de determinar cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos o cualquier alteración psicológica que impida ejercer las funciones inherentes al cargo, conforme lo previsto en el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

El equipo de profesionales elevará a la Dirección Nacional de Talento Humano un informe de postulantes idóneos y no idóneos, el cual será remitido a la Dirección General, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento del concurso público, la calificación de idóneo o no idóneo será conocida sólo por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que no será objeto de recalificación.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos por cada postulante respecto de sus propios resultados, solamente.

Únicamente las y los postulantes que fueran calificados como idóneos avanzarán en esta fase.

Artículo 44: Informe de resultados de la prueba psicológica.- La Dirección Nacional de Talento Humano remitirá a la o el Director General del Consejo de la Judicatura el informe emitido por el equipo de profesionales respecto de la prueba psicológica del concurso público, para su conocimiento, y aprobación de la notificación de los resultados individuales a las y los postulantes.

CAPÍTULO IX FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 45: Oposición.- La fase de oposición, conforme lo establecido en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, comprende las siguientes pruebas:

1. Prueba teórica; y;
2. Prueba práctica.

Si se suspendiere la realización de la prueba teórica o práctica por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para reestablecer la ejecución de la misma.

CAPÍTULO X CONFORMACIÓN DE COMITÉS PARA LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 46: Conformación del comité.- Para las sub-fases de las pruebas teórica y práctica, el Pleno designará los miembros del comité para la construcción de los bancos de preguntas, casos prácticos y calificación de la prueba práctica, conformado por hasta dieciocho (18) profesionales en Derecho con formación de cuarto nivel y con experiencia profesional en una o varias de las materias en Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Criminología y Derecho Internacional Público, de acuerdo con el artículo 40 del Reglamento de concurso público.

En el caso de existir algún conflicto de interés manifestado en la ley entre la o el postulante o un miembro del comité, este deberá excusarse, siendo reemplazado por otra persona idónea.

La Dirección Nacional de Talento Humano, emitirá un informe para conocimiento y aprobación del Pleno respecto de la selección de los miembros del comité.

En caso de reemplazo de un miembro de los comités por renuncia de su designación, será reemplazado por un nuevo miembro designado por el Pleno, quien elaborará la misma cantidad de preguntas y casos prácticos que los demás miembros de los Comités. Las preguntas y casos prácticos desarrollados por un miembro de los Comités que renunciare no serán consideradas para el banco de preguntas y casos prácticos del concurso público.

Los miembros de los comités trabajarán en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, considerando la metodología elaborada para el efecto.

CAPÍTULO XI PRUEBA TEÓRICA

Artículo 47: Prueba teórica.- La evaluación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Escuela de la Función Judicial y se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del concurso público.

Artículo 48: Bancos de preguntas.- Se contará con dos bancos de preguntas para el concurso público: un banco de doscientas (200) preguntas generales relacionado con componentes comunes en materia Constitucional, Derechos Humanos y un banco de mil (1000) preguntas específicas relacionadas a las materias en Derecho Penal, Procesal Penal, Criminología y Derecho Internacional Público.

Artículo 49: Publicación de los bancos de preguntas.- Los bancos de preguntas serán publicados desde el día que se notifique a las y los postulantes con la habilitación para rendir la prueba teórica, a través del sitio web del Consejo de la Judicatura de acuerdo al cronograma del concurso público.

Artículo 50: Aplicación de la prueba teórica.- La prueba será única para cada postulante, responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas cerradas objetivas con opción de alternativa múltiple (4), con una única respuesta correcta, serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco de preguntas a través de la plataforma tecnológica.

El número de preguntas a ser aplicadas a las y los postulantes en la prueba teórica serán cien (100) considerando para el efecto veinte (20) preguntas generales y ochenta (80) preguntas específicas.

Las y los postulantes contarán con un tiempo de dos (2) horas para resolver las preguntas que les correspondan y de manera simultánea.

Finalmente, los resultados de la prueba teórica serán puestos en conocimiento de la o el postulante en la forma establecida en el último inciso del artículo 29 del Reglamento del concurso público.

Artículo 51: Informe del desarrollo de la sub-fase de prueba teórica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba teórica, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe sobre el desarrollo de la sub-fase de prueba teórica para conocimiento y aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien autorizará la notificación por correo electrónico a las y los postulantes con los resultados.

Artículo 52: Recalificación en la sub-fase de prueba teórica.- Las y los postulantes que encuentren alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba teórica podrán, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados, presentar de manera motivada, a través de la misma plataforma tecnológica, la petición de recalificación de la prueba teórica.

La petición de recalificación de la prueba teórica contendrá el detalle de la o las preguntas y la opción de respuesta que se considere correcta y de la que se requiera la recalificación, fundamentada y motivada en derecho, de manera individual.

Artículo 53: Tribunal de recalificación de la prueba teórica.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Los Tribunales de Recalificación de la prueba teórica deberán elaborar y cargar el informe individual con las resoluciones adoptadas acerca de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes a través de la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano su informe para que continúe el procedimiento de la elaboración del informe de la sub-fase y proceda con las notificaciones respectivas.

Los Tribunales de Recalificación dentro de la plataforma tecnológica podrán aceptar la solicitud o ratificar el resultado de la pregunta que se solicitó su recalificación.

Artículo 54: Informe final de la prueba teórica.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará para conocimiento y aprobación de la Dirección General, el informe final de la prueba teórica, el cual contendrá el detalle de postulantes que sumadas las fases de méritos y prueba teórica no supere los cincuenta (50) puntos, para que la Dirección General disponga su exclusión de las siguientes fases del concurso público, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del concurso público.

CAPÍTULO XII PRUEBA PRÁCTICA

Artículo 55: Aplicación de la prueba práctica.- La prueba práctica se realizará con la notificación a las y los postulantes determinando la o las sedes para este efecto, las cuales serán establecidas en la convocatoria.

La prueba práctica se realizará mediante la resolución de un (1) caso que será sorteado del banco de casos prácticos, que no podrán ser difundidos previamente. El caso será sorteado aleatoriamente en la plataforma tecnológica antes de su desarrollo. La prueba práctica será calificada por el comité pertinente.

La o el postulante contará con un tiempo de cuarenta y cinco (45) minutos para el análisis del caso que le será asignado y posteriormente, en un tiempo de treinta (30) minutos deberá sustentarlo.

Las y los postulantes para la preparación de la defensa de los casos prácticos podrán usar sus códigos, leyes y libros ya sean digitales o físicos. Sin embargo, durante la defensa, las y los postulantes solo podrán apoyarse en la sustentación en los apuntes de su caso práctico que ellos mismos hayan desarrollado, sin que esto implique que puedan leer toda su sustentación.

Una vez finalizada la prueba práctica, se procederá conforme se determina en el inciso final del artículo 31 del Reglamento del concurso público.

Artículo 56: Bancos de casos.- Se contará con un banco casos prácticos para cada cargo que se desarrollaran conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con la colaboración de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 57: Tribunal de Calificación de la prueba práctica.- Estará conformado por:

1. La o el delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. La o el delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura; y,
3. La o el miembro del Comité que elaboró los casos prácticos.

Los Tribunales de Calificación de la prueba práctica deberán elaborar un informe individual de la calificación de la prueba práctica de las y los postulantes, registrar la calificación, cargar la rúbrica en la plataforma tecnológica y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento y proceda con las notificaciones respectivas.

Artículo 58: Informe de desarrollo de la prueba práctica.- Una vez concluida la aplicación de la prueba práctica, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará un informe para conocimiento y aprobación de la o el Director General, quien autorizará la notificación de resultados a fin de facultar a las y los postulantes a interponer sus solicitudes de recalificación, en caso de considerarlo necesario.

Artículo 59: Recalificación en la sub-fase de prueba práctica.- Las y los postulantes que presenten alguna inconformidad respecto de los resultados obtenidos en la prueba práctica podrán, dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación de sus resultados a su correo electrónico, presentar, de manera motivada y a través de la plataforma tecnológica, la petición de recalificación de la prueba práctica.

Artículo 60: Tribunal de Recalificación de la prueba práctica.- El Tribunal de Recalificación deberá cargar en la plataforma tecnológica un informe individual motivado de cada postulante que presentó su recalificación.

Los Tribunales de Recalificación de la prueba práctica deberán elaborar y cargar la nueva rúbrica, el informe individual con las resoluciones adoptadas de las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes, registrar la nota de recalificación de ser el caso o ratificarla y remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el procedimiento y proceda con las notificaciones respectivas.

Artículo 61: Informe final de la fase de oposición.- Una vez resueltas las solicitudes de recalificación, sobre la base del reporte de la plataforma tecnológica entregado por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, la Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el informe final y lo remitirá para conocimiento y aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, para su aprobación y posterior

notificación vía correo electrónico, de conformidad con el cronograma que se apruebe para el concurso público.

Artículo 62: Inasistencia o impuntualidad.- El Consejo de la Judicatura publicará en su página web los distributivos para rendir la prueba teórica y práctica, en los que constará el cronograma con la fecha, hora y lugar en que las y los postulantes deberán rendir las pruebas.

La inasistencia o impuntualidad a las pruebas teórica o práctica, excluirán a la o al postulante del concurso público, salvo eventos de caso fortuito, fuerza mayor o enfermedad debidamente justificada por profesionales competentes, para lo cual deberán dirigir una solicitud de evaluación atrasada a la Dirección Nacional de Talento Humano, dentro de las veinte y cuatro horas (24) siguientes a la fecha de la evaluación, adjuntando la documentación de respaldo; lo cual será puesto en conocimiento para la aprobación de la o el Director General del Consejo de la Judicatura, quien podrá negar o aceptar la solicitud.

En caso de que sea aprobada la solicitud se fijará fecha y hora para rendir las evaluaciones y se notificará con un tiempo no menor a veinticuatro (24) horas previo a su ejecución.

CAPÍTULO XIII IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 63: Procedimiento de la impugnación ciudadana y control social.- La Dirección Nacional de Talento Humano emitirá la nómina de las y los postulantes que superaron las fases previstas en el concurso público y las pondrá en conocimiento de la ciudadanía, conforme los artículos 65 y 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La Dirección Nacional de Comunicación Social, publicará a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales, el período de inicio y cierre de recepción de impugnaciones ciudadanas y cualquier otra información necesaria para que la ciudadanía en general haga efectivo el derecho a impugnar la participación de cualquier postulante.

Las impugnaciones que se presenten a las y los postulantes deberán ser con respecto a:

1. Probidad;
2. Trayectoria personal éticamente irreprochable;
3. Falta de cumplimiento de requisitos;
4. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante; o,
5. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

La Dirección Nacional de Talento Humano verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la impugnación y, en virtud de aquello, la admitirá o inadmitirá a trámite, dentro del término establecido en el cronograma del concurso público.

Para el caso de notificaciones dentro de la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico de la o el postulante y en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa de acuerdo al cronograma del concurso público, adjuntando los justificativos de descargo, presentadas en las ventanillas de planta central y en las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 64: Requisitos de la impugnación ciudadana.- Toda impugnación ciudadana será formulada por escrito dirigida a la Dirección Nacional de Talento Humano. Se podrán presentar de forma física en las ventanillas que determinen en la planta central y en las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público, o a través de la plataforma tecnológica, siempre que el impugnante cuente con firma electrónica.

Las solicitudes de impugnación serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano cuando se trate de impugnaciones a través de la plataforma tecnológica; o, por la Secretaría General cuando se presenten a través de las ventanillas respectivas. En este último caso, la Secretaría General consolidará las solicitudes de impugnación recibidas y las subirá a la plataforma tecnológica desarrollada para el concurso público y, a su vez, las remitirá a la Dirección Nacional de Talento Humano para su resolución.

La impugnación podrá presentarse hasta dentro del término de tres (3) días contados a partir del siguiente día hábil de la publicación del listado de postulantes en la página web del Consejo de la Judicatura.

Para ser admitida a trámite, la impugnación contendrá, al menos, lo siguiente:

1. Generales de ley de la persona impugnante (Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación de la persona impugnante);
2. Copia de cédula de ciudadanía del impugnante. En caso de que sea una persona jurídica, lo hará a través de su representante legal, quien acompañará, además de la copia de cédula de ciudadanía, la copia de su nombramiento vigente;
3. Nombres y apellidos completos de la persona impugnada;
4. Fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una postulación no cumple con los requisitos constitucionales o legales, por falta de probidad, trayectoria personal éticamente irreprochable, falta de cumplimiento de requisitos, falsedad en la información otorgada por la persona postulante, o por estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley, o registrar en su contra responsabilidades administrativas o civiles culposas en firme emitidas por la Contraloría General del Estado, o informes de veedurías que determinen alguna responsabilidad de los postulantes o llamados de atención de la Defensoría del Pueblo o del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; así como por haber omitido información relevante para postularse al puesto;
5. Cuenta de correo electrónico válida para notificaciones; y,
6. Firma de la o el impugnante.

La persona impugnante asume la responsabilidad de sus afirmaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 65: Comparecencia a la impugnación.- Fenecido el término previsto en el artículo 39 del Reglamento para el concurso público para contestar la impugnación, la Dirección Nacional de Talento Humano señalará, en el término de hasta tres (3) días, el día y hora que tendrá lugar la comparecencia, prevista en artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dentro de la audiencia, las partes intervendrán por separado y sin la presencia de la contraparte, durante un tiempo no mayor a quince (15) minutos cada una, la cual será grabada en audio y video para contar con el respectivo archivo digital del concurso público.

La ausencia de la persona impugnante, o del postulante no afectará la continuidad del proceso de impugnación ciudadana.

En caso de renuncia del postulante al concurso público, la impugnación recibida en su contra no se desarrollará, ni resolverá.

La Dirección Nacional de Talento Humano resolverá lo que corresponda, dentro del término establecido en el cronograma para el concurso público.

Artículo 66: Resolución de las solicitudes de impugnación.- Una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite, la Dirección General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación de la resolución que, por haberse declarado con lugar la impugnación presentada, quedará descalificado del presente concurso público.

La resolución adoptada no será susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el caso de que se niegue la impugnación, la Dirección General aprobará las notificaciones al postulante y al impugnante para el conocimiento de la resolución.

CAPÍTULO XIV INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 67: Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final del concurso público, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación y para que sea puesto en conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo determinado en el artículo 44 del Reglamento del concurso público.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100), sumadas las fases de méritos y oposición.

CAPÍTULO XV

CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y PROCEDIMIENTO DE TEMPORALIDAD A LOS GANADORES

Artículo 68: Postulantes del curso de formación inicial.- Las y los postulantes que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos en la suma de los puntajes de las fases de méritos y de oposición del concurso público, serán habilitados como candidatos para ingresar a la formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional.

Artículo 69: Banco de elegibles.- Los candidatos que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en estricto orden de puntaje alcanzado, prelación y paridad y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Dirección Nacional de Talento Humano.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento, contingencia, o en caso de que no acepten su designación.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis (6) años. En el caso de que se agote dicho banco o de no existir ganadores del concurso público se volverá a realizar otro concurso de méritos y oposición.

Artículo 70: Temporalidad para los Ganadores.- Las y los jueces declarados ganadores para conformar las dependencias judiciales especializadas en el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, permanecerán en sus cargos por un tiempo de cinco (5) años, sin perjuicio de la cesación de funciones y remoción de sus cargos que pudieran existir por las causales establecidas en los artículos 120 y 122 de Código Orgánico de la Función Judicial.

En caso de presentarse una de las circunstancias antes previstas, las y los jueces serán reemplazados por los miembros del banco de elegibles de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Reglamento para el concurso público.

Las y los jueces que sean reemplazados después de los cinco (5) años, se mantendrán en la carrera jurisdiccional en materias afines en el ámbito penal, en cualquier otra dependencia judicial de la misma provincia para la que fue nombrado. Previo a la emisión del acta de ganador y la acción de personal se requerirá como documento habilitante la declaración juramentada donde se exprese su consentimiento de acuerdo al artículo 101 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás direcciones que corresponda, coordinarán la construcción, actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público y para el módulo del curso de formación inicial.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA.- Los comités y tribunales se conformarán en el transcurso del concurso público una vez que se cuente con la convocatoria correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del término de noventa (90) días contados desde la aprobación de la presente resolución, la Dirección Nacional de Talento Humano desarrollará la propuesta de la metodología de la prueba de confianza conforme lo establece el Reglamento del concurso público para aprobación de la Dirección General.

SEGUNDA: De acuerdo a la necesidad institucional de la Función Judicial y mientras se realiza el concurso público, el banco de elegibles que se genere del presente concurso público, podrá ser utilizado para nombrar jueces temporales en otras dependencias judiciales con competencia en materia penal, sin que esto signifique que dejen de pertenecer al banco de elegibles del cual fueron merecedores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Cuenca, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

| | |
|----------------|----|
| PROCESADO POR: | JB |
|----------------|----|